



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01539-
2015-0-2501-JP-FC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO.
CHIMBOTE DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA,
ÁNCASH, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

YALLICO FIGUEROA, BONNYE KIARA

ORCID: 0000-0002-7285-5353

ASESORA

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Yallico Figueroa, Bonnye Kiara

ORCID: 0000-0002-7285-5353

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Mgtr. Urquiaga Juarez, Evelyn Marcia

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mg. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

Presidente

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

Miembro

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mg. Bello Calderón, Harold Arturo

Miembro

ORCID: 0000-0001-9374-9210

Mg. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia

Asesora

ORCID: 0000-0002-6740-8225

DEDICATORIA

A mi madre por ser motivo para seguir adelante y su gran apoyo incondicional, por sus sabios consejos e inculcarme por el buen camino, y los valores que me servirán toda la vida.

A mis hermanos debido a que son mi apoyo en todo sentido, tanto como en lo económico y lo emocional por su amor incondicional de hermanos.

Bonnye Kiara, Yallico Figueroa

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por todas las cosas, Por su amor incondicional y la fortaleza que me da día a día para conseguir lo que me propongo.

A mi asesora Mg..Evelyn Marcia Urquiaga Juarez por la dedicación y paciencia que me ofreció continuamente en el transcurso de dicho tiempo.

Bonnye Kiara, Yallico Figueroa

RESUMEN

La investigación estuvo basada en cómo se caracteriza el proceso de aumento de alimentos en el proceso y en el expediente N° 01539-2015-0-2501-JP-FC-01 competencia en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), de diseño no experimental retrospectivo y transversal. El proceso de alimentos respecto a que tiene mucha importancia en la sociedad ya que es uno de los problemas que se dan día a día, con ello encontramos el aumento de alimentos esto se pide cuando se han incrementado las necesidades del alimentista, pero también viendo las posibilidades del obligado. Respecto a la recolección de datos ello ha sido de un expediente el cual fue objeto de estudio mediante técnicas de observación. Los resultados revelaron que no hubo una congruencia total con los hechos materia de pretensión.

Palabras claves: Caracterización, Aumento de alimentos y Proceso

ABSTRACT

The investigation was based on how the process of food increase is characterized in the process and in the file N ° 01539-2015-0-2501-JP-FC-01 competition in the Court of Justice of the Justice of the City of Chimbote, Judicial District of Santa, Ancash, Peru. The research will be quantitative - qualitative (Mixed), no experimental design. The food process regarding that it is very important in society since it is one of the problems that occur day by day, with this we find the increase in food this is requested when the needs of the dietitian have increased, but also seeing the possibilities of the forced. Regarding data collection, this has been from a file which was studied through observation techniques. The results revealed that there was no total congruence with the facts subject to claim

Keywords: characterization, food increase and process.

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	ii
¡Error! Marcador no definido. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRAC.....	viii
CONTENIDO	
GENERAL.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	8
2.1. Planteamiento del problema	9
a) Caracterización del problema.....	10
b) Enunciado del problema.....	10
2.2. Objetivos de la investigación.....	11
2.2.1. Objetivo general	11
2.2.2.. Objetivos específicos.....	11
2.3 Justificación de la investigación.....	11
III. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
3.1. Antecedentes.....	11
3.2. Bases teóricas	11
3.2.1.Procesales	12

3.2.1. El proceso civil	12
3.2.1.1. La naturaleza jurídica	13
3.2.1.2. Características.....	13
3.2.1.3. Finalidad	13
3.2.1.4. Principios procesales en el proceso civil	13
3.2.2. El proceso de aumento de alimentos	13
3.2.2.1. Naturaleza jurídica.....	13
3.2.2.2. Requisitos	13
3.2.2.3. Características.....	14
3.2.2.4 Finalidad	14
3.2.2.5. Competencia	14
3.2.3. La prueba	15
3.2.3.1. Obejto de la prueba.....	15
3.2.3.2. La naturaleza jurídica	15
3.2.3.3. Importancia.....	15
3.2.3.4. Finalidad	15
3.2.4. Los recursos impugnatorios.....	15
3.2.4. Concepto.....	16
3.2.4.1. Naturaleza filosófica.....	16
3.2.2 Sustantivas	16
3.2.2. Alimentos	16
3.2.2.1. Concepto.....	16
3.2.2.2. Naturaleza Jurídica	16
3.2.2.3. Características.....	17
3.2.2.4.Finalidad	17
3.2.3. Prelación de Obligados a prestar alimentos.....	17

3.2.4. Estado de necesidad.....	17
3.2.5. Principio del interés superior del niño.....	17
3.3. Marco conceptual	17
IV. HIPÓTESIS	18
V. METODOLOGÍA.....	18
5.1. Tipo y nivel de la investigación.....	18
5.2. Diseño de la investigación.....	18
5.3. Unidad de análisis.....	18
5.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	18
5.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	21
5.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	21
5.7. Matriz de consistencia lógica	23
V.I. Resultados	24
6.1. Resultados.....	25
6.2. Análisis de resultados	25
VII. Conclusiones	27
Referencias bibliográficas	28
Anexos.....	30
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio (sentencias codificadas).....	33
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	33
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	60
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	67
Anexo 5. Presupuesto	74

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estaba basado en cómo se caracteriza el proceso de aumento de alimentos en el proceso y en el expediente N° 01539-2015-0-2501-JP-FC-01 competencia en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.

El proceso de alimentos respecto a que tiene mucha importancia en la sociedad ya que es uno de los problemas que se dan día a día, con ello encontramos el aumento de alimentos esto se pide cuando se han incrementado las necesidades del alimentista, pero también viendo las posibilidades del obligado. También se tratará respecto al proceso civil pues para abordar el proceso de alimentos o cualquier tipo de proceso civil es primordial primero tocar este punto, Se tendrá en cuenta distintas fuentes y autores ,como también doctrina, jurisprudencias y distintos puntos de vistas para una mayor comprensión todo lo que abarca al proceso civil , cuando hacemos referencia a proceso tiene por concepto que es una herramienta por el cual las personas recurren para hacer prevalecer sus derechos que establece la ley hacen uso de ello con la ayuda de la agilización que nos pueda brindar el poder judicial para resolver un conflicto, en tanto los procesos de Aumento de alimentos en el Perú han venido dando la calidad de sentencias en primera y segunda instancia, resultados de rango muy alta y alta respectivamente.

Tanto al estudio que se realiza en esta investigación, trata de una propuesta dada por la universidad a nosotros como estudiantes que tiene como fin profundizar el conocimiento en las distintas áreas del derecho. El presente trabajo estará realizado bajo la normatividad interna de la universidad, el cual tendremos como objeto de estudio un proceso judicial el expediente que mencionaremos durante la investigación, a continuación, una encuesta acerca sobre el proceso de aumento de alimentos internacional:

En el año 2006, una encuesta hecha gracias a la Transparencia Internacional identifica respecto a los poderes judiciales son analizados y vistos a base de una las instituciones mayormente corruptas en la región. Con una gran escala de 1 a 5, donde 1 llega a ser “nada corrupto” y 5 llega a ser “muy corrupto”, Bolivia llega a tener 4.3 puntos, Argentina y México 4.2 y tan sólo Chile se posiciona bajo de los 4 puntos con 3.823.

La percepción que se tiene al interés de transparencia en la policía se considera que es aún mucho peor en todos los países a diferencia de Chile. Por muchas razones estos datos deben observarse y analizarse con mucho cuidado. Cabe mencionar que las percepciones respecto a la corrupción y de desempeño dependen de ideales aspiraciones que varían en función de parámetros culturales. Se concluye que Bolivia es el país con mayor porcentaje de corrupción en sus procesos judiciales dentro de ello va lo que es proceso de Aumento de alimentos, que no son resueltos. Estas líneas ayudan a que también se realice una encuesta sobre los procesos judiciales en Perú para tener un grado de porcentajes de la realidad peruana. Respecto a lo que conlleva la metodología se han previsto muchos aspectos como la unidad de análisis (tocaremos acerca del proceso judicial en estudio), técnicas que serán utilizadas y aplicadas para la recolección de datos, la construcción del marco teórico por parte del investigador (se guiara la investigación, encontraremos contenido de tipo procesal y de tipo sustantivo), los resultados tendrán una presentación en cuadros como evidencias tomadas al objeto de estudio para una seguridad de confiabilidad de los resultados.

II. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

a) Caracterización del Problema

La palabra alimentos provienen del latín “alimentum” o “ab alevē” que traduciéndolo es alimentar, nutrir yendo a fondo a lo que define alimentos en la enciclopedia jurídica omeba nos da una referencia de alimentos como a” todo aquello que una persona tiene para atender su subsistencia”; esto es confiere según el artículo 472 “el vestido, habitación, asistencia médica, educación e instrucción”.

Se entiende por alimentos lo que confiere lo indispensable lo ya mencionado está claro que según la situación del alimentista y posibilidades del obligado Como vía procedimental tenemos que cuando se trata de hijos menores de edad se procede en la vía del proceso único y respecto de hijos mayores de edad en la vía del proceso sumarísimo.

El tema a tratar de mi expediente es el Aumento de alimentos, se encuentra regulado en el artículo 482 del código civil, Expediente Número 01539-2015-02501-JP-FC-01 donde la demandante es B.C L W. a favor de su menor hija Lindsay y como demandado tenemos a M.P.J Que en última instancia se le dicta que este debe pasar 400 soles.

El demandado alega que sus posibilidades han disminuido porque ya no gana como antes y otra por tener carga familiar esposa e hija, pero analizando el expediente si sus posibilidades han disminuido como este alega porque tuvo otra hija y espera otra hija más ya que su conviviente está en estado de gestación.

En esta perspectiva:

Manrique (2013), en exponer:

Muchas veces los demandados presentan declaraciones juradas por montos menores a los que realmente tienen y luego se acredita que existe una gran diferencia, entre dicho documento y la realidad, lo que es beneficioso para la parte demandante; por ello se debe tener cuidado con lo que se presenta en el proceso.

Respecto a la universidad confiere que las investigaciones individuales formen parte de una línea de investigación denominada “Administración de Justicia en el Perú”; en

este caso cuyo objeto es el expediente N° 01539-2015-0-2501-JP-FC-01 que corresponde al archivo del juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, Perú.

Será objeto de estudio en esta investigación de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, Perú.

b) Enunciado del problema

¿Qué características se encuentran dentro del proceso judicial sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 01539-2015-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019?

Para dar una solución a lo que confiere el problema de investigación se tocaron los siguientes objetivos.

2.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Objetivo general

Se determinará aquellas características del proceso que estudiaremos y será objeto de estudio; el proceso judicial sobre Aumento de alimentos recaído en el expediente N° 01539-2015-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019.

2.2.2. Objetivos específicos:

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar sobre los hechos sobre Aumentos de Alimentos expuestos en el proceso son idóneos para la sustentación de las causales invocadas.
2. Verificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
3. Verificar la congruencia de los medios probatorios con los hechos materia de pretensión.
4. Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta con los hechos probados por las partes y al derecho.
5. Verificar si la decisión judicial ha sido dictada respetando el debido proceso.

2.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la línea de investigación en muchos casos Sobre Aumento de Alimentos en Materia Civil, la carga procesal que tiene el poder judicial sobre Alimentos es más extendida y genera que el sistema Judicial sea mayor no se agilice los procesos Judiciales en el pero la pensión de alimentos se calculara de acuerdo Las necesidades de los niños o alimentista y a condición económica del padre o madre, u obligado. Rivera (2012) da referencia a que los Jueces de tienen conocimiento sobre procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados referente a Segunda Instancia definitiva, considerando a la vía procedimental como Vía de proceso único para todos los que tengan la minoría de edad, y en la vía sumarísima para aquellos que ya son mayores de edad. Será impulsada siempre y cuando sea de pretensión de carácter privada.

Además, se justifica porque conlleva a que las personas que están sometidas al proceso sobre todo en aumento de alimentos lleguen a conciliar, más que todo por el bienestar del menor ya que en los procesos de alimentos está por encima de todo el interés superior del niño, el proceso de aumento de alimentos respecto por parte demandado el monto será acorde a lo generado que este percibe y así llegar a una rápida solución. en este artículo 481 del Código nos habla sobre la regulación que puede tener el juez con proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del aquel que debe darlos tomando referencias a todas las circunstancias que puedan tener de ambos, más la persona deudora .; por lo tanto acorde a esto también se facilita que no se acumule demasiada carga procesal y permita el avance de los procesos sobre todo Aumento de alimentos ya que es muy importante y se encuentra en el artículo 6 de la Constitución establece que es deber de los padre cumplir con la alimentación de sus hijos

A los estudiantes nos facilita esta investigación para someternos y abundar más sobre el tema como también profundizar diferentes fuentes, mejorar nuestra forma de lectura e interpretar, nos ayuda a crecer en un nivel profesional, tanto los magistrados podrán ayudarnos, al corregir nuestro proyecto y esto nos servirá de ayuda a nosotros como estudiantes para poder culminar con satisfacción nuestro proyecto. Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la

construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

III. REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1. ANTECEDENTES

Se hallaron los siguientes estudios:

3.1.1. Locales

Moran Guevara (2015) hizo un trabajo titulado “*CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°00530- 2013-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DELSANTACHIMBOTE.2015*” Arribó:

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta

Respecto a la sentencia de segunda instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Fue emitida por el primer Juzgado de Familia-Central, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, donde se resolvió: confirmarla sentencia expedida por el primer juzgado de paz letrado especializado de familia de página 112 a 117, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial. N° 00530-2013-0-2501-JP-FC-01.

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena;

mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

“Este proceso de Aumento de alimentos ayuda en mi proceso ya que ayuda como base para iniciar mi proyecto y hacer mejoras base a los resultados de este proceso me proporciona datos que en realidad ayudan en mi presente investigación para mejorar ya que trata del mismo proceso.”

Herrera (2016) hizo un trabajo titulado *“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2016”* El autor formula las siguientes conclusiones:

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente N° 00004-2014-0-2501JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8). En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. Fue emitida por el Primer Juzgado De Paz Letrado En Familia de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimento a favor del menor, obligando al demandado a pagar una pensión alimenticia de S/300.00 NS. (Expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01)

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad, mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos

respecto de los cuales se va resolver; no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

Morales (2019) hizo un trabajo titulado “*CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2010-0-2506- JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2019*” Arribó las siguientes conclusiones:

1. Calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos emitidas en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fueron de calidad muy alta, respectivamente. Esto fue conforme a la metodología aplicada en el presente estudio y atención estricta a los criterios establecidos en el instrumento de evaluación (ver anexo 3)

2. La calidad de cada una de las sentencias examinadas se determinó en función de la calidad del contenido de cada uno de sus componentes, estos fueron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Donde las de la primera instancia fueron, muy alta, muy alta y muy alta calidad; mientras que las que correspondientes a la sentencia de segunda instancia también fueron cada una de muy alta calidad.

3. Ambas sentencias corresponden a un proceso de naturaleza civil, donde la pretensión planteada fue el aumento de una pensión alimenticia, en favor del menor, donde el monto formulado fue de S/ 1200, donde el Juez declaró fundada en parte la demanda estableciendo una pensión de S/ 300., se tramitó como proceso único, al respecto la parte demandante impugnó la decisión contenida en la sentencia vía recurso de apelación por lo que en segunda instancia el órgano revisor resolvió confirmar, la decisión adoptada y ordena al demandado que cumpla con la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo, por la suma de S/ 350 nuevos soles.

3.1.2. Nacionales

Quispe (2015) hizo un trabajo titulado “*EL INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO EN LOS AÑOS 2013 Y 2014*”. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

En la actualidad se cuenta con un cuerpo legal que define que son los alimentos, una institución de caracteres esenciales como primicia de un derecho que adquiere todos los seres humanos desde el momento de la concepción; en los primeros meses la madre debe de alimentarse bien, para que la próxima vida que se avecina, venga en las mejores condiciones de viabilidad, ampliando esta institución de alimentación, se incluye el calzado, el vestuario, vivienda, educación, salud, etc., así como lo contempla el Código Civil. Los alimentos comprenden todo lo esencial que el ser humano se merece para su desarrollo integral físico e intelectual, esencialmente cuando se es pág. 18 menor de edad, sin embargo, el término deja mucho que desear, más aún en una sociedad en desarrollo donde erróneamente se cree que la pensión alimenticia sólo constituye alimentos.

Chávez (2017) hizo un trabajo titulado *“LA DETERMINACIÓN DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS Y LOS SISTEMAS ORIENTADORES DE CÁLCULO”*. Al concluir, el autor formuló la siguiente conclusión:

El resultado de este trabajo fue la elaboración de unas tablas orientadoras para la determinación de montos mínimos de las pensiones alimenticias de los hijos, así como de los mecanismos necesarios para su actualización y difusión. Con ello se busca alcanzar algunos objetivos como, asignar este instrumento para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias en los procesos de familia, actualizar las tablas según se produzcan cambios en la estructura de gastos de las familias. Igualmente mejorar las aplicaciones informáticas que facilitan los cálculos de las pensiones, especialmente en el ámbito de la custodia compartida a medida que se vayan teniendo datos objetivos sobre los parámetros que se ponderan en esta modalidad de custodia, informar sobre la utilización de las tablas por medio de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, difundir la existencia de las tablas entre jueces, abogados y demás operadores jurídicos, poner a disposición de los jueces un programa informático que les permita, en base a las tablas, y a algunas de las características del caso que deban juzgar, obtener de forma sencilla e inmediata la cifra orientativa y mínima para la pensión a fijar.

Terreros (2017) hizo un trabajo titulado “*EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO PERUANO*”.

Al concluir, el autor formula la siguiente conclusión:

Finalmente, en el año 2013, Aníbal Quiroga León realiza un trabajo de investigación titulado “La Administración de Justicia en el Perú”, donde establece que: “La administración de justicia en el Perú se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples formas de relación entre los mismos, que suponen, en función de nuestro ordenamiento procesal, al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello.

Saldarriaga (2018) hizo un trabajo titulado “*CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00185-2012-0- 1007-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO - TUMBES. 2018.*”. Al concluir la autora formula siguiente conclusión:

1. Se determinó en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se ubica en el rango de alta calidad. En la aplicación del principio de congruencia si cumple con los 5 parámetros de evaluación: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente; el contenido evidencia resolución nada más que las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad. En tanto a la descripción de la decisión califica en muy alto rango, se cumple con los 5 parámetros descritos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; evidencia claridad.

Rojas (2018) hizo un trabajo titulado *“LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PROCESOS DE ALIMENTOS Y EL DESEMPEÑO JURISDICCIONAL DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2017*. Arribó lo siguiente:

- La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.
- Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.

3.1.3. Internacionales

Ignacio (2018) hizo un trabajo titulado *“Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”*

1. “todos aquellos gastos que los progenitores tienen capacidad de abonar referidos al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de los hijos menores de edad, y que se computan teniendo en cuenta un doble baremo; por un lado, el nivel de vida que la familia tenía hasta el momento de la ruptura y, por otro, la nueva situación económica que surge en torno a los progenitores y los hijos como consecuencia de la crisis familiar”
2. En definitiva, la resolución judicial debe valorar económicamente el uso de la vivienda familiar de manera expresa, como una forma de pago en especie de la pensión de alimentos, lo que equilibraría los gastos y necesidades económicas de los dos núcleos familiares surgidos tras la ruptura familiar, dando un mayor margen para la negociación.

Recalde (2012) hizo un trabajo titulado *“DILEMAS Y TENSIONES DEL NUEVO PROCEDIMIENTO DE ALIMENTOS CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ECUATORIANO”*. arribó lo siguiente:

1.El número actual de jueces de niñez es insuficiente para cubrir el total de causas ingresadas, pues numérica y estadísticamente se ha comprobado que se resuelve un porcentaje del 45.31% del total de causas que ingresan por año, generando siempre una carga excesiva que se acumulará al siguiente año, esto sumado a la falta de infraestructura física, así como recursos humanos y económicos.

Punina (2015) realizó un trabajo titulado: *“EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ALIMENTADO”* Arribó lo siguiente:

La presente investigación se inició planteando el objetivo de establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias. Es importante señalar que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores.

Velásquez (2005) realizó un trabajo titulado: *“LA INSUFICIENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA NECESIDAD DE UN AUMENTO, AL TENOR DEL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO.”* Arribó lo siguiente:

La participación del Estado en el campo del derecho privado trasciende hasta la familia por lo tanto debe de inspeccionar y tutelar la formación del ser humano tanto física cultural moral y espiritual siendo conveniente que se dicte una norma que faculte al alimentista a solicitar, aumento de pensión alimenticia al tenor del aumento del salario mínimo, en virtud de la insuficiencia de la misma operándose dicho aumento de pleno derecho. El Estado a través de la legislación regula los alimentos y debe procurar seguir políticas que sean fuentes para la proporción de los alimentos a prestar, se debe medir según la necesidad de quien debe recibirlos y la riqueza de quien debe suministrarlos, como nos damos cuenta el ordenamiento legal toma en cuenta la riqueza del obligado y si dicho caudal aumenta según sus ingresos, podemos tomar como fundamento de un aumento de la pensión alimenticia ya que la finalidad del aumento al salario mínimo

es la de darle al trabajador y a su familia un nivel de vida que llene las expectativas de una vida digna; con lo indispensable para su desarrollo pleno del alimentista.

3.2. BASES TEÓRICAS

3.2.1. Bases teóricas de Tipo Procesal

3.2.1.1. El Proceso Civil

Afirma Rocco citado por Alzamora (s.f) sostiene que, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

Intereses del proceso civil:

También, se deduce que en el derecho procesal civil los intereses son de carácter privado, ya que por naturaleza viene a ser una institución de derecho público, respecto al interés social en la conformación de la controversia, el conflicto mayormente sus intereses y la gran importancia de aquellos actos que ejerce el estado como mayor presentación de la sociedad respecto a la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (Alzamora, s.f)

Es un proceso en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, también conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir respecto al ámbito privado. Llegando a un análisis de lo que es el proceso civil son aquellas actividades que forman en sí el proceso entre el estado y los particulares para así una solución a sus conflictos.

3.2.1.1.1. Naturaleza Jurídica del Proceso

Dentro del derecho procesal civil hay que tener en cuenta como se encuentra en el derecho público como el derecho privado para empezar con aquello el derecho público tiene una participación con potestad superior y bajo el ius imperium, cuando hacemos referencia del derecho privado es de los particulares cuyo ejercicio depende de cada persona en particular. El derecho procesal civil por su naturaleza y razón de ser está ubicado dentro del derecho público y es puesto en conocimiento en la doctrina como el instrumento del estado a través de la cual ejercita su actividad jurisdiccional, busca

la solución de conflictos de intereses, ya sea de orden público o privado facultado a los órganos competentes para su debida solución.

Carnelutti, respecto a ello refiere que “no es propiamente una relación jurídica, pero algunos le dan otra denominación, establecimiento, fundación, etc. Llega a ser una cuestión muy importante, en la medida en que determina la normativa supletoria a aplicar en los casos de lagunas legales. Respecto a la naturaleza jurídica, han existido dos corrientes contrapuestas; las privatistas y las publicistas”.

3.2.1.1.2. Características

Las características del proceso civil vienen a ser todo lo que engloba dentro del el cómo normas, principios e instituciones jurídicas que dentro de él se relacionan entre sí lo ya mencionado.

Genéricamente la doctrina procesal da a conocer o admite dos sistemas el Sistema liberalista; dentro de este sistema se explyaya respecto a las ideas privatistas en que se advierten las facultades de las partes procesales como también al ejercitar su derecho de petición, para así un pronunciamiento del juez a lo que están pidiendo. El sistema Intervencionismo en este sistema las ideas son de orden colectivo cuyo interés es de carácter social en el que se prescinden del interés de los particulares.

Para Hugo Alsina, citado por Carrión luego, en su “Tratado de Derecho Procesal Civil”, dice que existen dos sistemas fundamentales de reprocedimientos que resultan de la posición de las partes procesales y de la posición que asume el juez en el desarrollo del proceso que se denomina:

Sistema dispositivo. - en este sistema el juez no puede iniciar el proceso, las partes en si tienen el dominio del procedimiento, este sistema en si es el ejercicio del principio Dispositivo.

Sistema Inquisitivo. - En este sistema se caracteriza por la investigación del juez sin limitación alguna salvo a que la ley lo prohíba. En este sistema se destaca el interés y la preocupación del Estado.

El sistema del Derecho procesal Civil Peruano es mixto, por cuanto en el desarrollo procesal participan en el ejercicio de la secuencia procesal tanto el Principio Dispositivo como del Principio Inquisitivo.

3.2.1.1.3. Finalidad.

La finalidad del proceso es solución a un litigio que viene a ser planteada por las partes, es producida por consecuencia de la sentencia que dictara el juzgador. (Bautista 2014)

“Por proceso se entiende cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; estamos hablando así del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio.”

Ya en el campo de un terreno jurídico, pero en sentido general, se puede entender que el proceso es una serie o cadena de actos producidos para el logro de un fin jurídico, y así hablamos del proceso legislativo o de la elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo. (Prieto, 2002)

“por lo que se puede comprender proceso es el litigio planteado no tanto por la parte demandante sino también por el demandado por ambas partes en ambos casos, con sus respectivos fundamentos tanto el hecho como derecho”

3.2.1.1.4. Principios procesales en el proceso civil.

Estos Principios son aceptados por la doctrina tanto como en la legislación comparada y sirven también de fuente a los principios que adopto nuestro código Procesal Civil, respecto a los principios dentro del proceso aquellos son conceptos de orden general que se encarga de definir el modo de ser del proceso.

Podemos encontrar los Principios que en la doctrina y en la legislación comparada y en mayoría de la totalidad de los estados modernos ellos consideran a aquellos como principios fundamentales de la ciencia.

Podemos encontrar:

Principio Dispositivo

Hugo Alsina, “hace referencia respecto a este principio que tiene una caracterización por qué el juez no puede iniciar de oficio al proceso. Solo se toma en cuenta los medios de pruebas aportados por las partes; que se tiene por ciertos lo hechos en los que las partes están de acuerdo”.

El sistema dispositivo se caracteriza porque la actividad procesal está exclusivamente confiada a las partes, tanto en el impulso de la función jurisdiccional, como en la aportación de los medios materiales sobre las cuales tendrá que ser revisada y así tomar la decisión el juez.

Aspectos esenciales de este principio

1. Las partes tendrán que iniciar el proceso entablando la demanda que contiene las peticiones.
2. Por otra, que estas acrediten sus peticiones por medio de la prueba, sin que el juez esté facultado para ordenarlo de oficio.

Principio Inquisitivo

Este principio está caracterizado, respecto a que el juez tiene facultades para realizar una investigación de los hechos y así llegar a la verdad. Resulta de aplicación estos principios, para que el juez inicie de oficio el proceso, decretando así las pruebas de oficio, impulsándolo y utilizando medios de prueba que crean convenientes para establecer la culpabilidad y las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes.

Según el Código Procesal Civil

Título Preliminar

1. Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva

Este principio encierra dentro de su más pura concepción un derecho fundamental que atañe a todas las personas, por cuanto no existe persona alguna que no tenga o no pueda tener un conflicto que sea motivo de su solución a nivel jurisdiccional. Esta regularidad jurídica lo tutela la norma contenida en el Art. I del T.P. Del código Procesal Civil al afirmar que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y la defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso.

2. Principio de Dirección e impulso del proceso.

Se trata de un principio procesal de capital importancia, puesto a que tiene una doble orientación que atañe a la responsabilidad y conducta procesal del magistrado, al

textualizar el Art. II del T.P. del C.P.C. La dirección del proceso está a cargo del juez, quien lo ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. Esto implica a que el juez es quien conduce y orienta las actuaciones judiciales de su competencia, precisamente porque es el director del proceso y como tal no puede delegar sus funciones.

3. Fines del Proceso e Integración de la Norma.

Este principio hace referencia que el juez tiene el imperativo de resolver el conflicto o la incertidumbre planteada en el proceso jurisdiccional, haciendo uso de la legislación nacional vigente, de la doctrina nacional y comparada y en el supuesto de no existir norma o jurisprudencia, el juez crea su propia jurisprudencia y resuelve el conflicto poniendo su criterio debidamente sustentado es decir plenamente motivado, y de esa manera el juez cumple con resolver el conflicto aunque no existe norma nacional aplicable al caso.

4. Principio de Iniciativa de parte y de conducta procesal

Este principio destaca el interés de las personas al verse afectadas con la vulneración de sus derechos tienen la facultad de acudir al órgano jurisdiccional para que el juez les resuelva su conflicto. Cuando hablamos respecto a la facultad del derecho de la persona que si bien quiere lo ejercita o si no lo desea no lo ejecuta.

5. Principio de Inmediación, concentración, economía y celeridad establecidos en el artículo V del T.P. del C.P.C, lo cual defino cada uno de ellos

Principio de Inmediación

Es un principio rector del proceso y determina que el juez en su relación físico – personal directa con las partes con motivo de las audiencias y actuación de los medios probatorios conozca una serie de ponderaciones personales de las partes que le permitirá tenerlas en cuenta al momento de resolver el conflicto o la incertidumbre en la resolución final del proceso.

Principio de Concentración.

este principio es un complemento del principio anterior que se ha glosado conforme al cual el proceso debe realizarse dentro del menor número de actos procesales sin perjuicio de la normal regularidad procesal de todos y cada uno de los actos. La

concentración impone como regularidad procesal que el juicio se desarrolle sin interrupciones, que no proliferen las cuestiones incidentales y que la sentencia revele todo lo que ha sido cuestión del debate procesal.

Principio de Celeridad Procesal.

Este principio basta en la celeridad del proceso, pero en un proceso civil estos establecidos plazos por lo cual debe respetarse con el simple hecho de hacerlo ya se estaría cumpliendo ese principio pues de esta manera sería oportuna, hace referencia en todo con el cumplimiento de los plazos que se den eso daría paso a que no sea interrumpido y sea célere.

6. Principio de Socialización del Proceso.

Este es un principio que considero que está basado en no a la discriminación ya sea por cualquier motivo y que el juez debe tratar con igualdad a ambas partes, es decir no debe haber preferencia ni discriminación como lo establece el C.P.C. en su Título Preliminar no debe haber esa desigualdad ya sea por sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica afecte el desarrollo o resultado del proceso.

7. Principio de Juez y Derecho

Este principio está basado en que el juez tiene que aplicar el derecho que corresponda es decir en caso no haya sido invocada o lo haya sido erróneamente por las partes, pero se ve que es fundamental o necesario este derecho pues el juez pondrá el derecho que corresponda, mas no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que haya sido alegados por las partes.

8. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.

En su Artículo VII del C.P.C. nos hace referencia a que el servicio de la justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del Poder Judicial, puesto a que el pago lo hará la parte vencida en el proceso, salvo a declaración judicial expresa y motivada de exoneración, ya que se trata de un incumpliendo de una obligación o en todo caso porque interpuso una demanda sin motivo entonces esta parte será el que se encargará del pago del proceso respecto a costos y costas del proceso.

9. Principio de vinculación y formalidad

Hace referencia que las formalidades que tiene el código son imperativas, pero el juez dentro de cada proceso adecuará sus fines. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada. Todas las formalidades que el código establezca deberán cumplirse de manera obligatoria de esta manera ya se estaría cumpliendo las exigencias formales al logro de los fines del proceso civil.

10. Principio de Doble Instancia.

Este principio basa, en que si paso por una instancia y tal vez te concedieron el derecho la otra parte tiene derecho a apelar ya que somos humanos y podemos errar y estamos propensos a equivocarnos por eso mismo existe una segunda instancia para que este sea revisada, este principio constituye una garantía del ciudadano en litigio, ya que ante un error del juez será el juez superior quien revise con mayor criterio la resolución impugnada para así pronunciarse otorgando el derecho que corresponda.

3.2.1.2. El Proceso de Aumento de alimentos.

3.2.1.2.1. Naturaleza jurídica

Está regulada en el artículo 482 del código civil. Según la jurisprudencia establecida en el mismo artículo es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias en ese sentido, si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades del alimentista el juez de la causa tiene la facultad a establecer o aumentar la obligación que esté a cargo del otro obligado, mediando las pruebas y sustentos suficientes. La pensión alimentista se puede incrementar como también reducir según las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante.

Por Aumentos de alimentos Señala Zannoni (1989), Afirma que “en una relación alimentarias traduce en un vínculo obligacional del origen legal, que se exige que se deben prestar alimentos recíprocamente los parientes para asegurar la subsistencia del pariente que no necesita”.

Respecto a la naturaleza netamente asistencial, abreviar principios referentes a la solidaridad familiar respecto aquellas contingencias que ponen en peligro la subsistencia física de uno de los miembros y tras ello le impide en parte o todo asegurar la subsistencia.

3.2.1.2.2. Requisitos

El artículo 482 de C.C nos detalla para que se dé la figura de aumento de alimento tiene que fundamentar el incremento de sus necesidades y también se verá las posibilidades del obligado, en este proceso no se discute el tema de una fijación porque ya está la pensión solo que se requiere un aumento, ya sea porque las necesidades de la menor aumentaron y también se verá las posibilidades es decir si es que también han incrementado , todo bajo el interés superior del niño ya que considero que es lo fundamental.

3.2.1.2.3. Características:

En tanto la doctrina y la jurisprudencia ha sostenido que para que se dé la figura de aumento de pensión alimenticia se deben ponderar dos elementos esenciales: la capacidad económica de quienes deben contribuir a la manutención de los alimentarios, y el cambio de circunstancias que se invoca para se proceda en este caso el aumento de la pensión de alimentos vigente.

“Es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias, en ese sentido, si se reducen en juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades de alimentista, obligación a cargar del otro obligado, mediando las pruebas y sustentos suficientes.” (Cas N° 725-99 Lambayeque, El Peruano, 31-08-1999, p.3388)

3.2.1.2.4 Finalidad

Tiene como finalidad la necesidad de probar que han cambiado las circunstancias en cuanto a la capacidad económica y las necesidades del alimentario

3.2.1.2.5 Competencia

Juzgado de paz letrado en el proceso único de aumento de alimentos en el EXPEDIENTE N° 01539-2015-0-2501-JP-FC-01

3.2.1.2.6. Presupuestos para fijar el aumento de alimentos.

Para Messineo, (1954) señala que existen tres Presupuestos:

Como primer presupuesto de la obligación legal de los alimentos primer “Pes un Status”: el status del cónyuge, o de pariente legítimo, o que contemple un cierto grado; de tal status nace el deber de prestar alimentos.

Un presupuesto ulterior de la obligación de los alimentos, por un lado, involucra el estado de necesidad del alimentado (Siempre que este no haya sido provocado artificialmente), con la imposibilidad conjunta de proveer al propio mantenimiento; y, por otro, se verá la posibilidad económica en el obligado de dar alimentos.

Los requisitos indicados para que se dé la figura de pensión de alimentos se basará en las posibilidades del obligado y las necesidades del quién pida serán acorde a eso y con ello ofrecerán prueba de ello para que estas sean valoradas por el juez y así pueda resolver acorde a ello. Pues todo aquello que fundamenten las partes tienen que ser probados. Sin este límite, la pretensión a los alimentos se resolvería en un medio de especulación para los holgazanes.

3.2.1.3. La prueba.

3.2.1.3.1. Objeto de la prueba.

Suscrita por Carnelutti citado por Abal (2013) se indica:

Que no trata directamente el tema en su Sistema... aunque en cambio sí lo aborda en La prueba civil, expresa que son indiferentes los medios que el juez emplee para conocer la norma de derecho (“es indiferente, en particular, que el juez obtenga el conocimiento de ella a través de los elementos que les suministren las partes o de los que le proporcione su cultura personal o su investigación personal”). (p. 6)

Couture citado por Abal (2013) señala:

“El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta: “qué se prueba, qué cosas deben ser probadas”. Nuestros Códigos han distinguido los juicios de hecho de los de puro derecho. El primero da lugar a prueba; los

segundos no. Agotada la etapa de sustanciación directamente se cita para sentencia. Esta división elemental suministra una primera noción para el tema en estudio; regularmente, el derecho no es objeto de prueba; sólo lo es el hecho o conjunto de hechos alegados por las partes en el juicio. [...] Existe un estrecho vínculo entre la regla general de que el derecho no se prueba y el principio general que consagra la presunción de su conocimiento; no tendría sentido la prueba del derecho en un sistema en el cual éste se presume conocido “(p. 22)

Por lo que se puede comprender prueba es algo fundamental en un proceso, y ambas partes deben probar ante el juez lo que fundamentan como medios probatorios y estas tienen que ser elegidas por el juez como puntos controvertidos en una audiencia.

Las pruebas presentadas en el expediente 01539-2015-0-2501-JP-FC-01 fueron las siguientes:

Demandante:

1. Partida de nacimiento de su menor hija.
2. Constancia de estudios
3. Copias certificadas de resolución de admisorio y acta de audiencia única.

La Prueba según diversos autores:

Rodríguez (1995) “precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho”. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho).

Para Gelsi (1962) citado por Hinostraza (1998):

“en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

En opinión de Silva (1991): “una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia (Citado por Hinostroza, 1998)”.

“En éste sentido el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado, ante los órganos jurisdiccionales a efectos de cumplir con los fines del proceso.”

3.2.1.3.2. Naturaleza jurídica

Conforme al Diccionario de la Real Academia Española “prueba” significa en sentido general “Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo...”; y en un sentido más jurídico conforme a la misma fuente, es la “Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley.”

La naturaleza respecto a la prueba es llegar a la veracidad de los hechos, por lo cual todo lo que fundamenten se tendrá que probar para así una solución rápida y obtengan su derecho que se le vulneró.

Según Devis Echandía

creemos que (...) a la que llega el juzgador después de todo un procedimiento complejo, en el que escuchó a las partes, fijó los puntos controvertidos, admitió y actuó los medios probatorios, para, finalmente, apreciarlos conforme a las reglas de la lógica, de la técnica, del derecho y de las máximas de experiencia. Por tanto, se trata de una certeza «(...) con sus naturales limitaciones y su inseparable posibilidad de error. De ahí que autores modernos ponen de presente la analogía entre la actividad del juez y la del historiador”.

3.2.1.3.3. Importancia

Considero que la importancia de la prueba es fundamental en todo proceso debido que a través de ello se resolverá, todo fundamento debe ser probado tiene una conexión lógica para que así se resuelva y se obtenga el derecho buscado.

3.2.1.3.4. Finalidad:

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad es comprendida como legalidad podemos encontrarlo en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

3.2.1.4. Los recursos Impugnatorios

3.2.1.4.1. Concepto

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Monroy 1992)

Se comprende por medios impugnatorios que son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, en consecuencia, son actos procesales de las partes y se puede agregar de los terceros legitimados.

Medios impugnatorios en el caso de estudio:

En el caso de estudio del expediente: 01539-2015-0-2501-JP-FC-01 sobre Aumento de alimentos.

Hay diversas cuestiones, con relativo sustento, cuál es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si una de las partes a quién no le favorece la solicita

3.2.4.1. Naturaleza Filosófica

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de

jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. Adviértase que se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación -el nuevo examen- o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste. (Monroy, 1992, P.21)

3.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

3.2.2.1 Alimentos.

Desde la Perspectiva de Belluscio (1979) “Se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación”.

Dicho autor considera que dentro de la obligación alimentaria se encuentran comprendidos lo que viene hacer gastos extraordinarios y gastos ordinarios, los ordinarios son los de subsistencia, habitación y vestuario.

Según el Código Civil artículo 472:

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, Cuando el alimentista es menor de edad comprende también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

Según Larrea en gaceta Jurídica: en su texto de derecho civil del Ecuador, que el diccionario de la legislación de Escriche se encuentra una definición tomada de las partes “las asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación, y recuperación de la salud”

3.2.2.2. Naturaleza jurídica:

Es considerado que el derecho alimentario es un derecho dado para toda la humanidad, como un derecho natural y que cubre las necesidades de la propia naturaleza humana, por ende, se puede considerar como un derecho de primera categoría, por su

repercusión que tiene en relación en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo no los llevaría a su aniquilamiento, sino también a la disminución en su formación. Estamos refiriéndonos a un derecho que es de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido de derecho de familia, del derecho social.

3.2.2.3. Características

Es un derecho personalísimo:

El crédito y la persona están indisolublemente unidos, ya que la ley estableció dicha acreencia en exclusiva consideración de aquella persona, de ahí que en el fondo la gran mayoría de las demás características del derecho emanen del carácter personalísimo del mismo.

Intransferible: como consecuencia de la primera característica, este derecho no puede cederse ni transmitirse, ni intervivos ni mortis causa, una excepción a esta característica la encontramos en el llamado hijo alimentista recogido por nuestra legislación en sus artículos 415 y 417, posibilitando demandar a los sucesores del obligado alimentario fallecido.

Irrenunciable: En tanto que sirve la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho; al respecto se debería de señalar una corruptela frecuente, que se daba en los procesos de separación convencional (antes mutuo disenso), cuando la solicitud se consignaba que la cónyuge renunciaba a sus alimentos, y el juez y ahora el notario acogiendo esta renuncia no fijaba suma alguna a sus alimentos; como es de observarse ello es erróneo, no solo porque está violentando el artículo 487 del código civil, sino porque atenta contra la misma naturaleza del derecho; lo que ocurre en esta circunstancia, es que la cónyuge no se encuentra en estado de necesidad (quizás tiene recursos propios), condición indispensable para que opere el derecho .

Imprescriptible: En tanto que los alimentos sirven para la sobrevivencia de la persona cuando este se encuentra en estado de necesidad, por ello mientras subsista este estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y la acción para reclamarlo; puede desaparecer el estado de necesidad, pero puede reaparecer en cualquier tiempo, en conclusión, no tiene tiempo fijo de extensión (salvo la muerte), por ello el derecho

siempre existirá y con él, la acción. Nuestro código no refiere que el derecho sea imprescriptible.

Incompensable: Nos refiere el art. 1288 del C.C que; “por la compensación se extingue las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestación fungibles y homogéneas hasta donde respectivamente alcance desde que hayan sido puesta de una a la otra.

Esto refiere a que no existe norma que prohíba expresamente la compensación sobre alimentos, ta como si lo señala expresamente, por ejemplo, el código ecuatoriano en su artículo 381 que dice:” el que debe alimentos no puede oponerse al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba a el “; sin embargo en el título correspondiente a los alimentos, si existe normas sobre el particular , así tenemos que el artículo 487 del C.C peruano, señala que el derecho alimentario es incompensable, y tiene que serlo por cuanto como dice el doctor Héctor cornejo Chaves la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho .

Inembargable: El derecho como tal y su concreción, la pensión alimenticia, son inembargables; en cuanto a la pensión a si lo establece el art. 648 inciso c del Código Procesal Civil; sobre este punto recordaremos han cambiado la legislación por cuanto el anterior código de procedimientos civiles de 1912 si permitía el embargo de las pensiones, pues el artículo 617inc. 14 de este cuerpo de leyes posibilitaba el embargo de pensiones alimenticias y de la renta vitalicia constituida para alimentos, pero solo permitía en un solo caso, y hasta un tercio de esa pensión, y esto era cuando se trataba precisamente de deudas alimenticias, pero aun si en este caso era claro que se podía embargar era la pensión y no el derecho. hoy con las normas vigentes, son inembargables el derecho por sus propias naturalezas y la pensión por mandato expreso de la ley.

Recíproco: Significa que el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa. Esta característica responde a un criterio de equidad y justicia, más aún cuando generalmente los alimentos se dan entre parientes, sin embargo, esta reciprocidad admite algunas excepciones.

Revisable: El art. 482 del Código Civil señala en su primera parte, que “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que

experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”. Ello permite plantear acciones judiciales tendientes a aumentar la pensión, a reducir la misma, o a exonerar de la obligación o quizás a extinguirla; en conclusión, en asuntos de alimentos es factible revisar la sentencia, pues no hay cosa juzgada.

3.2.2.4. Finalidad

Es que se realice la prestación de alimentos a quién las necesite de acuerdo a las posibilidades del obligado, en todo caso sería cubrir las necesidades del alimentista de acuerdo a las posibilidades del obligado a prestar alimentos

3.2.3. Prelación de obligados a prestar alimentos

Según el C.C EN SU ART. 475

Hace referencia que los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se presta en el siguiente orden:

1. Por el cónyuge
2. por los descendientes
3. Por los ascendientes
4. Por los hermanos

3.2.4. Estado de Necesidad por causa de incapacidad física o mental debidamente probada.

Respecto al primer supuesto, es importante hacer referencia a que se denomina jurídicamente incapacidad

3.2.4.1 Incapacidad

Es la falta de actitud jurídica para que la persona por si misma pueda ejercitar las facultades que la ley le confiere, asumiendo deberes y contrayendo obligaciones.

Los supuestos de incapacidad que señala la norma son dos: física y mental.

Bajo este supuesto la norma contempla que la incapacidad sea debidamente probada, siendo que para acreditar en la práctica tal condición en la persona, debe ser certificada; certificación que lo realiza todos los hospitales de los ministerios de salud, defensa y del interior, y del seguro social de Salud (ESSALUD), Según el artículo 76 de la ley

número 29973 siendo que la evolución, calificación y certificación de las referidas incapacidades, son gratuitas.

3.2.5. Principio de interés Superior del Niño.

Este principio está basado en el derecho fundamental del niño y del adolescente

“Doctrina de la Protección Integral”, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

3.3. MARCO CONCEPTUAL

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

IV. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre Aumento presenta las siguientes características; condiciones que garantizan el proceso; congruencia de puntos controvertidos con posición del las partes; hechos son idóneos para la sustentación de la causales; congruencia de los medios probatorios admitidos; derecho de defensa de forma; intervención del Ministerio Público en el proceso; cumplimiento de los plazo; impugnación como acto procesal de partes; evidencias de las pretensiones formuladas; Claridad de las resoluciones.

V. METODOLOGÍA

5.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tuvo como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investigó”. (Tamayo, 2012, p.47). Hace referencia que se tiene que buscar información, están las podemos encontrar en el capítulo IV respecto a resultados en la ejecución respecto al proyecto; quiere decir o precisa a que nuestro informe de tesis, dentro de los cuadros llevan información en forma de números, así llegando como punto central más al conteo y cifras para así una buena explicación con forme como se van dando durante el proceso para así poder llegar a una conclusión es decir un determinado peso, esto se irá dando conforme como se fue dando el proceso judicial que se está estudiando es decir todo se llevara a cabo de un proceso judicial ya concluido.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la ~~ame~~ la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Refiere a que se llegó a brindar una descripción total y muy detallada respecto de lo que se esperó dl tema y con una relación a lo que se pudo determinar también hizo referencia respecto al

comportamiento de los sujetos procesales ya dentro del proceso judicial al cual está relacionado lo que se llegó a buscar fue en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; puesto que esta misma se logró evidenciar de una manera principal en el momento que se empleó las estrategias recabado de la recolección de datos, de análisis, contenido y documental . (expediente judicial).

Respecto a ello se logró en el proyecto de investigación que este fue de tipo de investigación mixta , por ello se observó que la variable en estudio obtuvo indicadores cuantificables; dentro de los pesos que se otorgó por cada característica que se encerró en un proceso , se llegó a ver en cada etapa respecto a su desarrollo del proceso judicial ; en ellos se logró interpretar tal cual conforme a las bases teóricas para un fin en este caso a lo central del fenómeno estudiado que vendría a ser el expediente en sí

Nivel de investigación. Obtuvo un nivel de investigación exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Dentro de ello hace referencia que el objetivo en sí fue de que este sea de un tipo casi parecido, es decir de una realidad como muestra, ya que el tema elegido fue poco explorado y reconocido; para estudiarlo como antecedente que tienen cierto grado de parecido a la variable que se puso en meta a estudiar, llegó a ser de naturaleza hermenéutica debido a que este proceso estuvo regulado en la normatividad, basándose en ello se usó de métodos de interpretación.

Descriptiva. “se trabajó viendo en sí hechos u realidades que dentro de ella el objetivo fue realizar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). el autor aquí logró desglosar lo más central es decir quiénes fueron los intervinientes en un proceso judicial, y este proceso es llevado como fenómeno como una realidad para así ser estudiado base ya a un resultado del pasado.

5.2. Diseño de la investigación

No experimental. Esto hace referencia debido a que el trabajo de investigación se llevó acabo sin ninguna manipulación de variables, y principalmente se llegó a basar en la observación del mismo proceso tal y como se dio para así llegar analizarlo después de ello.

Retrospectiva. Se basó respecto a que se llegó analizar con datos del pasado; ya que fueron de contenidos pasados pero provenientes ya de un proceso judicial que ya fue concluido, ya observado únicamente una vez de tipo procesal.

Transversal. Se dio por la recopilación de datos que fue una vez en un tiempo es decir en el tiempo ya determinado que se pudo, y permitió describir los efectos de aquellas características que se llegaron a encontrar en un proceso judicial como ya mencionado concluido, para así llegar permitir que se pueda generar una hipótesis y llegar a ser fuentes de investigaciones futuro, esto se daría gracias a un expediente judicial.

5.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Cuando hacemos referencia en como se puede ir dando respecto a los procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En cualquier trabajo incluyendo este siempre la unidad de análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) el autor hace mención (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

Cuando mencionamos a la línea de investigación podemos mencionar dentro de ello el estudio completo de él como observamos al revisar un expediente como empieza, quienes son las partes de un proceso, las etapas del proceso en sí finalizado con la sentencia después de ello una apelación por parte de aquella persona que no está conforme con la resolución que pudo tomar un órgano lo cual se va a una segunda instancia bien lo revocan o lo confirman. **anexo 2.**

5.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

CONFORME A LA VARIABLE, CENTTY (2006) EXPONE:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

Expediente titulado: características del proceso judicial de Aumento de Alimentos en el expediente N °01539-2015-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado de Santa; Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019

Según el autor, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Según algunos autores, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En trabajo se hizo en base y conforme dentro del proceso judicial porque se observaron que fue concluido y se tuvo dos instancias, se desarrolló conforme a un proceso ya pasado pero extraído a la realidad con una conclusión dictada por los órganos revisores.

5.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar sobre los hechos sobre Aumentos de Alimentos expuestos en el proceso son idóneos para la sustentación de las causales invocadas. • Verificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio. • Verificar la congruencia de los medios probatorios con los hechos materia de pretensión. • Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta con los hechos probados por las partes y al derecho. 	<p>Se evidencia en mi proceso que no hay una efectiva conexión de los hechos con lo que pide, en este caso la demandante al precisar sus hechos materia.</p> <p>Si se evidencia una congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, ya se fija como punto controvertido determinar las necesidades de la menor como las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>Se evidencia mediante mi proceso de aumento de alimentos, con respecto a la parte demandante no una congruencia total de sus medios probatorios con lo que ella está pretendiendo en su demanda de aumento de alimentos.</p> <p>El fallo judicial si se ajusta en este caso con los hechos probados de las partes, ya que en mi proceso de aumento de alimentos la parte demandante acredita lo sustentado.</p>

Dentro de la técnica de observación se llegó a recopilar datos, como punto de inicio del conocimiento no, hubo contemplación muy detenida y sistemática, como también el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y par que llegue a obtener de

una manera científica esta debió ser completa; no solo en el sentido superficial o manifiesto de un texto si no también llegar su propio contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Las técnicas fueron aplicables en diferentes etapas respecto a la elaboración del estudio: por ello en la descripción detención y realidad problemática; como mención a la detención del problema de dicha investigación como también el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en análisis de los resultados]; en la recolección del proceso judicial, respectivamente.

Como instrumento utilizamos una guía de observación, respecto a ello el autor (Arias, 1999, p.25) indica: (...) “que este instrumento sirve para recopilar la información del expediente como lo conforma y como concluye” respecto a lo mismo los autores Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) que es un instrumento que nos permite observar cada detalle de cómo fue desenvolviéndose dicho expediente cuales fueron los resultados, para a través de ello nosotros poder analizar e estudiar el presente expediente ya resuelto con el fin de analizarlo. Esto conforma con objetivos los cuales son específicos ya del expediente, ya este materializó conforme al expediente que se obtuvo para un análisis profundo de ello, se inserta como anexo 2. En la guía de observación estará detallada los objetivos específicos los cuales dará pase a una facilitación para la ubicación rápida de las características del proceso que se está analizando.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y, PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS

La recolección de datos tan to como el análisis se irán dando a través de cómo va conformando el presente estudio del expediente y analizándolo y extrayéndolo a la realidad.al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) exponen:

Todo lo que conforma a la recolección y análisis se irá dando a través de los objetivos que se va trazando por su puesto con una revisión de las bases teóricas de la siguiente forma:

5.6 LA PRIMERA ETAPA SE DA CONTACTO INICIAL CON LA RECOLECCIÓN DATOS

Esta primera fase se obtiene lo referido a la recolección de datos en contacto con lo inicial es decir cómo va conformándose el estudio el análisis de dichos procesos extraído, se irá formando un estudio, pero para iniciarse eso es muy fundamental los

objetivos que se debieron trazar para un análisis y por consiguiente más etapas.

Segunda etapa.

En esta etapa también como la primera etapa la recolección de datos que también se dio con los objetivos que se trazaron por consiguiente para así llegar a una buena interpretación para así fa e interpretación de los datos.

La tercera etapa

Esta etapa también se dio un análisis sistemático a través de los objetivos específicos planteados para así un profundo estudio de aquello, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se irán manifestando manifestarán a través que el investigador, haga un explicación respecto a la observación y conforme análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; si no, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

La investigadora analizó e hizo un análisis profundo de todo el proceso basado en un expediente lo cual tuvo una sentencia de primera y segunda instancia por lo que la investigadora cumplió con ir analizando etapas a través de ello se planteó objetivos los cuales fueron a materia de estudio y facilitó llegar a unos resultados y por consiguiente conclusión.

5.7 MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Según diversos autore Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Según el autor, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de

investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico por el autor Campos (2010) el cual se agregará un contenido llamado hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos, por consiguiente, la matriz de consistencia de la investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 01539-2015-0-2501-JP-FC; Juzgado de Paz Letrado, Chimbote.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
Gene ral	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Aumento de Alimentos N° 01539-2015- 0-2501-JP-FC; Juzgado de Paz Letrado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 01539-2015-0- 2501-JP-FC; Juzgado de Paz Letrado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019	El proceso judicial sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 01530- 2015-0-2501-JP-FC; Juzgado de Paz Letrado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
Espec íficos	¿Se evidencia que los hechos expuestos en el proceso con idóneos?	•Identificar si los hechos sobre Aumentos de Alimentos expuestos	Los hechos expuestos en el proceso de aumento de alimentos si son idóneos para la sustentación invocada

		en el proceso son idóneos para la sustentación de las causales invocadas sobre hechos	
	¿Se evidencia la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Verificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	Si se evidencian la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial de Aumento de Alimentos.
	¿Se evidencia la congruencia de los medios probatorios con los hechos materia de pretensión?	Verificar la congruencia de los medios probatorios con los hechos materia de pretensión.	No se evidencia del todo la congruencia de los medio probatorios con los hechos de materia de pretensión, faltó evidenciar los gastos incrementados en la menor ahora que sus necesidades se han incrementado.
	¿El fallo judicial se ajusta con los hechos probados por las partes y al derecho?	Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta con los hechos probados por las partes y al derecho.	El fallo judicial si se ajusta con los hechos probados por las partes y al derecho.
	¿Se evidencia que la decisión judicial ha sido dictada respetando el debido proceso?	Verificar si la decisión judicial ha sido dictada respetando el debido proceso.	Si se evidencia que la decisión judicial ha sido dictada respetando el debido proceso.

Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**

VI. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO	RESULTADOS
Identificar los si hechos sobre Aumentos de Alimentos expuestos en el proceso son idóneos para la sustentación de las causales invocadas	Los hechos expuestos en mi proceso de aumentos de alimentos recaído en el expediente 2501-2015, no son idóneos del todo se evidencia en este proceso que no hay una efectiva conexión de los hechos con lo que pide en este caso la demandante Berrocal Cano Linda Wendy a favor de su menor hija al precisar sus hechos materia de pretensión.
Verificar la congruencia de los puntos controvertidos	La congruencia de los puntos controvertidos fijados por el juez respecto a la posición tanto de la parte demandante

con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio	Berrocal Cano Linda Wendy y por la otra parte el demandado Martinez Paredes Jhonny Charles si se evidencia una congruencia.
Verificar la congruencia de los medios probatorios con los hechos materia de pretensión.	Respecto a la congruencia de los medios probatorios con los hechos materia de pretensión se evidencia, pero no un total por parte de la demandante Berrocal Cano Linda Wendy sobre sus medios probatorios con lo que ella está pidiendo y también no una total congruencia por parte del demandado Martinez Paredes Jhonny Charles.
Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta con los hechos probados por las partes y al derecho.	El fallo Judicial si se ajusta en este caso con los hechos probados de las partes, ya que en este proceso presentado Aumento de alimentos se vio tanto las necesidades del alimentista como las posibilidades del obligado.
Verificar si la decisión judicial ha sido dictada respetando el debido proceso.	Por consiguiente, la decisión judicial si ha resuelto conforme y respetando el debido proceso.

6.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los hechos sobre aumento de alimentos en mi proceso por parte de la demandante Berrocal Cano no tiene una efectiva conexión en un total respecto a las causales invocadas, ya que se pide aumento de alimentos por parte de la demandante a favor de su menor hija Lindsay Daffared Martinez Berrocal ya que considero que en la parte de sus fundamentos de hecho faltó la especificar los gastos diarios de la menor como se habían incrementado, y también sustentar más a fondo sus gastos adicionales, para así demostrar que las necesidades de la pequeña han aumentado en ese aspecto faltó que sustente la demandante como representante de la menor.

Si se evidencia una congruencia entre los puntos controvertidos con la posición de las partes ya que se fija las necesidades del menor y las posibilidades del obligado observemos los puntos controvertidos que se dieron dentro del proceso:

Determinar si resulta procedente aumentar la pensión alimenticia solicitada a favor de la menor Lindsay Daffared Martinez Berrocal.

Determinar en su caso si las necesidades de la menor Lindsay Daffared Martinez Berrocal han aumentado, así como han aumentado las posibilidades económicas del demandado y otras situaciones personales y obligaciones que tenga.

La posición de la parte demandada es el aumento de alimentos por ello se determinará si las necesidades de la menor han aumentado, por parte del demandado su posición es que sus posibilidades siguen siendo las mismas por motivo que como punto controvertido está bien fijado ya que se determinara si sus posibilidades económicas han aumentado.

En este proceso de Aumento de alimentos se evidencia que no hay una congruencia total de los medios probatorios con los hechos materia de pretensión tanto por ambas partes:

Parte de la demandante Berrocal Cano Wendy en el punto número 4 de sus fundamentos alega que el demandante percibe un ingreso aproximadamente de 3,000 en sus medios probatorios la demandante no ofrece ninguna prueba para que acredite eso, en todo caso hubiera ofrecido como medio probatorio de parte.

Por parte del demandado Martinez Paredes Jhonny Charles en sus fundamentos niega que él gane 3,000 soles como alega la demandante Berrocal Cano Wendy y refiere que el percibe un pago de 750 soles lo cual no acredita en sus medios probatorios con algún recibo que esa sea su remuneración mensual.

El Fallo judicial si se ajusta en este caso con los hechos probados de las partes es por ello que se fijó 400 soles mensual a favor de la menor se basó respecto a las necesidades de la alimentista la menor Lindsay Daffared Martinez berrocal hubo un incrementado ya que cuando la menor tenía un año se fijó que se le pasará una pensión de 120 nuevos soles pero ahora la menor cuenta con nueve años de edad y no es dable ese monto ya que ahora ella va al colegio y como sabemos, requiere de útiles escolares

y su alimentación ya no es lo mismo y su recreación tampoco, como las posibilidades del obligado Martinez Paredes Jhonny Charles.

En este proceso la decisión judicial ha sido respetando el debido proceso, el demandado tuvo el derecho de contradecir los hechos de la parte demandante, juez al momento de emitir el fallo fue imparcial.

VII. CONCLUSIONES

En el presente proceso Sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 01539-2015-0-2501-JP-FC-01, Juzgado De Paz Letrado De Santa se identificó las siguientes conclusiones dentro de ello son los siguientes:

1. Ab initio debió tramitarse como un proceso único dado que se trata de una menor de edad y fue tramitada en vía sumarísimo.
2. La Audiencia única se fijó los puntos controvertidos durante el proceso.
3. Cumplimiento de los plazos por parte del órgano jurisdiccional dentro del proceso.
4. No hubo una conexión del todo entre sus medios probatorios con sus fundamentos de ambas partes, demandante y demandado.
5. Sentencia fundada acorde a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1er ed). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (2d.ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Expediente N° 01539-2015-0-2501-JP-FC-01. Juzgado de Paz Letrado. Chimbote. Distrito Judicial del Santa. Perú

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualDaa/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. (5ta. Edic.). México: Limusa
- Morales (2019). “*CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2010-0-2506- JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE*.”
- Morán, G. (2015) “*CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°00530- 2013-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DELSANTACHIMBOTE*.”
- Herrera (2016) hizo un trabajo titulado “*CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSION ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE*.”
- Quispe (2015) hizo un trabajo titulado “*EL INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO EN LOS AÑOS 2013 Y 2014*”.
- Chávez (2017) “*LA DETERMINACIÓN DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS Y LOS SISTEMAS ORIENTADORES DE CÁLCULO*”.
- Terreros (2017) “*EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO PERUANO*”.
- Saldarriaga (2018) “*CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°*

00185-2012-0- 1007-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO – TUMBES”.

Rojas (2018) “*LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PROCESOS DE ALIMENTOS Y EL DESEMPEÑO JURISDICCIONAL DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2017.*”

Ignacio (2018) “*Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*”

Recalde (2012) hizo un trabajo titulado “*DILEMAS Y TENSIONES DEL NUEVO PROCEDIMIENTO DE ALIMENTOS CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ECUATORIANO*”.

Punina (2015) realizó un trabajo titulado: “*EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ALIMENTADO*”

Velásquez (2005) realizó un trabajo titulado: “*LA INSUFICIENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA NECESIDAD DE UN AUMENTO, AL TENOR DEL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO.*”

El peruano. Diario Oficial. (2016). “*Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*”. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - SUNEDU (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Cajas. (2011). *Código Procesal Civil*. Lima: RODHAS.

El Peruano. Diario Oficial. (2016). “*Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*”. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - SUNEDU (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Chimbote – Perú. “*Reglamento de Investigación Versión 10*”. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos
fundamentales). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión
Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:
<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas

Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Expediente N° 01539-2015-0-2501-JP-FC-01. Juzgado de Paz Letrado. Chimbote. Distrito Judicial del Santa. Perú

Manrique,K (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Editorial ffcaat

ANEXOS

Anexo 1.

Sentencia de primera instancia

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Santa nueve de junio

Del año dos mil dieciséis

I.-ANTECEDENTES

1.1 Con escrito de folios 08/10, doña L.W.B.C interpone demanda de Aumento de pensión alimenticia contra don J.C.M.P, solicitando que el emplazado aumente la pensión de alimentos a favor de su menor hija L.D.M.B, de la suma de S/. 120.00 soles a la suma de S/800.00 soles de los ingresos del demandado. Sustenta su pretensión en los siguientes argumentos :1) Por el proceso de alimentos expediente N°2009-0005, como resultado del acta de conciliación expedida por el Juez de Paz del distrito de Coishco, se fijó la pensión alimenticia en la suma de S/. 120.00 soles a favor de su menor hija ,quien en la actualidad tiene 08 años de edad; 2) Que, dicha pensión se fijó en razón que el alimentista tenía una edad mínima(02 años) y por esa razón sus necesidades eran mínimas; por lo que en la actualidad el alimentista requiere de un aumento por haber incrementado sus necesidades y encontrarse en etapa de estudios y por gastos adicionales que tiene, 3) El obligado ha incrementado sus posibilidades económicas, pues se dedica al comercio percibiendo ingresos que superan los 3,000,00 en forma mensual, por lo que mantiene una economía mas holgada y satisfactoria; 4) Que, la suma de S/ 120.00 resulta ser insuficiente para atender todas las necesidades de su menor hijo, dado que las necesidades básicas se han incrementado, sobre todo en educación, asistencia médica, alimentos , vestidos, etc.; por lo que no resulta razonable ni suficiente que su menor hija solo pueda disponer de S/. 4.00 soles diarios para sus alimentos y otras necesidades; asimismo manifiesta que tiene que estar al cuidado de su menor hija por su corta edad.

1.2. Admitida la demanda con resolución número uno, de los folios 11 en la vía de procesos único, se corre traslado de la misma al demandado, quien absuelve el traslado de la demanda mediante escrito de folios 28/33, solicitando se declare infundada en parte, entre otros por los siguientes argumentos:1)No solo se encuentra en la obligación de asistir a la menor alimentista con una pensión alimenticia, sino también a su menor hija M.C.M.B, de 08 años de edad y, su cónyuge H.K.S.V, quien se encuentra con 04 meses de gestación; 2) Sus ingresos giran a su desempeño como obrero en las diferentes fabricas conserveras y en tiempos de pesca, percibiendo la suma de S/ 750.00 soles mensuales ; por lo que sus ingresos le alcanzan con dificultad para cubrir sus obligaciones y gastos indispensables de su familia, por lo que si se concediera la pensión solicitada

por la accionante, se estaría poniendo en peligro su subsistencia y la de su familia; 3) La demandante en calidad de madre de la menor alimentista también se encuentra en la obligación de coadyuvar con la pensión alimenticia, más si no padece ninguna incapacidad física y menos mental que le permita obtener una fuente de empleo.

1.3. La audiencia única se llevó a cabo, conforme al acta de folios 43/45, con la concurrencia de ambas partes, se fijan los puntos controvertidos; a) Determinar si resulta procedente aumentar la pensión alimenticia solicitada a favor de la menor L.D.M.B; y, b) Determinar en su caso si las necesidades de la menor L.D.M.B han aumentado, así como si han aumentado las posibilidades económicas del demandado y otras situaciones personales y obligaciones que tenga. Disponiéndose, asimismo, ingresen estos actuados para sentenciar, por lo que se pasa a expedir la que corresponde.

II.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO:

PEPTITORIO

Primero.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de aumento de alimentos interpuesto por doña LINDA WENDY BERROCAL CANO interpone demanda de Aumento de pensión alimenticia contra don JHONNY CHARLES MARTINEZ PAREDES , solicitando que el emplazado aumente la pensión a favor de su menor hija Lindsay Daffared Martínez Berrocal, de la suma de S/. 120.00 soles a la suma de S/.800.00 soles de los ingresos del demandado.

FINALIDAD DEL PROCESO

Segundo.- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil , dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso de tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

LEGITIMIDAD E INTERÉS PARA OBRAR Y COMPETENCIA DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO

Tercero.- En artículo 419° del Código Civil concordante con el artículo 74° inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponde la representación

legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor, doña LINDA WENDY BERROCAL CANO, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y Acta de nacimiento de la menor alimentista, de folios 02; por otro lado, la demandante domicilia en Av. Panamericana N° 359 -Coishco, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3) del código Procesal Civil.

LOS ALIMENTOS COMO DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL.

Cuarto.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003-SANTA, donde: “Los alimentos constituyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a los subsistencia y desarrollo a la persona, por lo que goza de protección”

Quinto.- El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos ...,” derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

CRITERIOS PARA FIJAR EL AUMENTO DE ALIMENTOS

Sexto.- Para reclamar alimentos o el aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos: 1. **La obligación establecida por ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. **Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos:** Entendido como la situación del alimentista (hija) que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad, lo que motiva

el aumento de la pensión fijada judicialmente; **3. El aumento de la capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos ,por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos ; y, **4.Fijacion de pensión proporcional:** El aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

ANÁLISIS DEL CASO

Sétimo. – Que, la pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo 482° del Código Civil que señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”, aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

Octavo. – La función propia de la prueba es tomar convicción en el juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

Noveno. – Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, de conformidad con el artículo 197° del Código Procesal Civil, además, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código adjetivo.

Décimo. – De la revisión de los autos se tiene que doña **L.W.B.C** interpone demanda de Aumento de pensión alimenticia contra don **J.C.M.P** a favor de su menor hija **L.D.M.B**, apreciándose del primer fundamento de hecho manifiesta que en el **Exp. 2009-0005**, se fijó una pensión de alimentos en la suma de S/120.00 soles de lo que percibe el demandado.

AUMENTO DEL ESTADO DE NECESIDAD DE LA MENOR

Décimo Primero. – Si bien en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario es de considerar las necesidades de la alimentista quien conforme se desprende de la copia de su acta de nacimiento, de folios 02, en la actualidad cuenta con 08 años y 10 meses de edad, teniendo en consideración que la alimentista se encuentra en pleno proceso de formación educacional, conforme es de verse de la constancia de estudios de folios 03, la menor alimentista

se encuentra cursando estudios primarios en la Institución Educativa N°88044 – Coishco, demostrándose con ello sus requerimientos de educación, hechos que no fueron valorados en el anterior proceso por cuanto a dicha fecha la alimentista solamente contaba con un año de edad, en consecuencia , de este lado existe un aumento en el estado de necesidad de la alimentista, debiéndose presumirse sus otras necesidades.

AUMENTO DE LAS POSIBILIDADES DEL DEMANDADO

Décimo Segundo. – Del expediente acompañado 1685-2008-0-2501-JP-FC-05, sobre alimentos se advierte que conforme al acta de conciliación corriente a folios 12 del acompañado , que data del 14/02/2009, han sido las mismas parte que, de común acuerdo y por voluntad propia, convienen en establecer la pensión alimenticia en la suma de S/ 120.00 soles mensuales más 03 mudas de ropa al año, advirtiéndose asimismo que el obligado en su manifestación policial de fecha 11/01/2009 admite desempeñarse como pescador artesanal “(...) desde que hace 12 años aprox. en la Caleta de Coishco viejo (...)” percibiendo la cantidad de S/50.00 soles semanales; mientras que, en el presente proceso el demandado tiene señalado que labora como obrero en diferentes fábricas conserveras y en tiempo de pesca, percibiendo la suma de S/750.00 soles mensuales conforme lo precisa en su declaración jurada de folios 21, no obstante refiere que con ello sostiene a la menor alimentista, a su menor hija M.C.M.B (08 años de edad) y su cónyuge H.K.S.V, por lo que, en principio debemos afirmar que si existe variación sustancial respecto de los ingresos del demandado y por ende también ha variado las necesidades de su menor hija alimentista.

Décimo Tercero.- Respecto, a la carga familiar que alude el demandado, se debe advertir lo siguiente: 1) La menor Massiel del Carmen Martínez Barreto, nació el 17/08/2007 y, como tal obviamente se colige que el obligado lo consideró como carga familiar el 14/02/2009 cuando concilió sobre el monto de la pensión alimenticia en el expediente N° 2009 - 0005; asimismo, con la partida de nacimiento y constancia de estudios (véase folios 22 y 26), si bien es cierto se acreditan su existencia y sus necesidades escolares, no existe documento alguno que siquiera indiciariamente nos arribe a afirmar que sea el ahora obligado quien sufrague las mismas; 2) Por otro lado, con el acta de matrimonio de folios 22, se prueba que el demandado es casado con doña Helen Katherine Sánchez Vásquez, quien a la fecha tendría 29 años de edad, empero del informe ecográfico renal y certificación de laboratorio clínico de folios 24 y 25, respectivamente, se evidencia que dicha persona tiene sus riñones y vejiga "sin alteraciones" y "no germen", esto es, no refieren o indican que se encuentra delicada de salud menos de 04 meses de gestación, más aún si, tales documentos datan de fechas 13/04/2013 y 20/11/2014 (más de 02 años y 09 meses, respectivamente, antes del admisorio de la demanda de folios 11); 3) Dentro de dicho contexto la actividad probatoria ensayada por el demandado no ha acreditado que su carga familiar hubiere aumentado en el modo y forma que tiene indicado en su escrito postulatorio de folios 28/33.

Décimo Cuarto.- Respecto a lo expuesto precedentemente, se tiene que las necesidades de la menor efectivamente han aumentado conforme a lo expuesto en el considerando décimo primero, así también se tiene por probado que el ingreso económico del obligado también ha aumentado, pues si bien en su declaración jurada de folios 21 tiene admitido percibir la suma de S/. 750.00 mensuales como obrero, debe presumirse que por su edad y, teniendo Como labor originaria de pescador artesanal (manifestación policial de fecha 11/01/2009 del expediente acompañado), se encuentra con suficiente capacidad para obtener mayores ingresos económicos; entendiéndose así que, el monto solicitado por la actora no resulta atendible, pero si amparable el aumento de pensión alimenticia, debiéndose fijar un monto acorde al principio de proporcionalidad, conforme a las pruebas admitidas y actuadas en el presente proceso.

III.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 472° y 4820 del Código Civil, y artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Santa impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

RESUELVE:

Nación: RESUELVE:

- I) Declarando FUNDADA la demanda de AUMENTO DE AUMENTOS interpuesta por L.W.B.C contra don J.C.M. P; en consecuencia, se DISPONE que el demandado acuda a su menor hija L.D.M.B con una pensión alimenticia en la suma de S/400.00 Soles mensuales.
- II) HAGASE SABER al demandado que en caso de Incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N°28970.

AVOCANDOSE al conocimiento del presente proceso el señor Juez que suscribe, por Disposición Superior, reasumiendo sus funciones la secretaria judicial que autoriza.

NOTIFIQUESE.

Sentencia de segunda Instancia

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01539-2015-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : KCOMT KCOMT MARIA GRACIELA

ESPECIALISTA: CARDOZA GARBOZO JUAN CARLOS

DEMANDADO: MARTINEZ PAREDES, JHONNY CHARLES

DEMANDANTE: CANO BERROCAL, LINDA WENDY

Sentencia de Vista N° -2017

ACTA DE VISTA DE LA CAUSA

En Chimbote, siendo las nueve de la mañana del día veintisiete de enero del dos mil diecisiete; ante el Tercer Juzgado de Familia que Despacha la Letrada MARIA GRACIELA KCOMT KCOMT, Juez Titular designada por Disposición Superior y Secretario que da cuenta por disposición Superior; se procede a llevar a cabo la diligencia de **VISTA DE LA CAUSA**, programada para la fecha en el presente proceso en el expediente **01539-2015-0-2501-JP-FC-01**; la misma que se lleva a cabo de la siguiente manera: -----

En este estado se inicia la presente audiencia dando lectura a las principales piezas procesales, en donde se verifica que **NO SE HA SOLICITADO INFORME ORAL** por ninguna de las partes; en consecuencia, se procede a EXPEDIR la resolución que corresponde; por lo que, se emite la siguiente resolución:-----

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chimbote, veintisiete de enero

Del dos mil diecisiete.///

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal, para resolver la venida en grado; **y,**
CONSIDERANDO: -

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número siete (ver fojas 46-51), su fecha nueve de junio del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara fundada la demanda de aumento de alimentos interpuesta por doña Linda Wendy Berrocal Cano en contra de don Jhonny Charles Martínez Paredes y, ordena a este último acudir a favor de su menor hija Lindsay Daffared

Martínez Berrocal con la pensión alimenticia en la suma de cuatrocientos soles mensuales.-----

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 61-63), el demandado, fundamenta su apelación en que: -----

A) La A' quo no ha analizado objetiva y racionalmente los autos, toda vez que en la demanda, la demandante aduce que sus posibilidades económicas han aumentado debido a que se dedica al comercio percibiendo tres mil nuevos soles, lo que es falso ya que la demandante no ha acreditado dicho extremo y, a pesar que presentó una declaración jurada de sus ganancias, que en dicho momento era de setecientos cincuenta nuevos soles mensuales como obrero, no se valoró, además se señala que se encuentra en la capacidad para obtener ingresos, lo que no es nada razonable ni objetivo.-----

B) A pesar que en la contestación de demanda hizo de conocimiento la existencia de su hija Massiel del Carmen Martínez Barreto con el acta de nacimiento correspondiente a quién le acude mensualmente la pensión alimenticia conforme se desprende, indica, con los bouchers de pago, además de su condición de casado con doña Hellen Katherine Sánchez Vásquez, quien en la actualidad tiene siete meses de gestación y ayudar en la medida de sus posibilidades a su madre quien se encuentra delicada de salud, el A' quo no los valoró para establecer sus reales posibilidades económicas.-

C) No se niega a aumentar la pensión alimenticia a la alimentista pero en una suma prudencial y proporcional que no le afecte en su persona y familia, toda vez que ha acreditado tener carga familiar.-----

D) Debe tenerse en cuenta que la demandante, en su condición de madre tiene la obligación de acudir con una pensión alimenticia debiendo esforzarse para cumplir con su responsabilidad, sin disculparse que no tiene suficientes ingresos. -----

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: Del Objeto de la Apelación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente. ----

Segundo: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:

De la copia certificada del acta de conciliación de alimentos llevada a cabo ante el Juzgado de Paz de Coishco (ver fojas 6), su fecha catorce de febrero del dos mil nueve, el hoy demandado se comprometió acudir con la pensión alimenticia mensual a favor de Lindsay Daffared Martínez Berrocal en ciento veinte nuevos soles, más tres mudas de ropa al año en las festividades de San Pedro, cumpleaños y navidad; es de dicha pensión, que la demandante ha solicitado el aumento de alimentos a favor de dicha alimentista, la que es objeto de impugnación por parte del demandado.-
--

Tercero: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:

Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de

alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil.

Cuarto: Del aumento de las necesidades de la alimentista Anahí Anyelina Flores Villanueva:

4.1. En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, corresponde al monto ascendente a ciento veinte nuevos soles, la que fuere fijada en el mes de febrero del dos mil nueve, cuando contaba la alimentista con un año y seis meses de edad; siendo que a la fecha, tal cuenta con nueve años.

4.2. Resulta evidente que las necesidades de la niña alimentista, está en función de su estado de necesidad, la que debe estar en directa relación a los factores personales que pudieran presentar. Así la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

(...) (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008-PA/TC-Ica en el caso seguido por Rosa Felícita Elizabeth Martínez García)

Siendo ello así, los factores personales del alimentista están en relación a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, la alimentista, por el sólo hecho de ser menor de edad, le es de aplicación en este caso, el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades de la niña antes mencionada, no sólo por la edad que actualmente ostenta, sino además, por los demás factores que constituyen su estado de necesidad. Un aspecto de ello, son su formación escolar, la que, cuando se fijó la pensión de alimentos, tal, aun no cursaba estudios escolares; y, de la constancia expedida por el Director de la Institución Educativa número 88044 (ver fojas 3), no tachada por la contraria, se advierte que la alimentista en el año dos mil quince, cursó el segundo grado de educación primaria, por lo que resulta lógico inferir que, en virtud del derecho constitucional que tiene todo niño a la educación, a la fecha aun continua realizando estudios escolares. Siendo ello así, resulta lógico determinar que los gastos que realiza todo padre en la formación escolar, resultan siendo mayores a los gastos que se determinaron, cuando la alimentista aun no los cursaba. Más aún, si los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.

4.4 Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, es un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría

establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades de la menor de edad.-----

4.5 A mayor abundamiento, del acápite segundo de los fundamentos de contradicción de la demanda (ver fojas 28), señala: "... es cierto en parte ya que las necesidades del alimentista han aumentado..."; dicho que importa un reconocimiento tácito del aumento de las necesidades; por lo que, se ha cumplido el presente presupuesto.-

Quinto: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:

5.1. Uno de los fundamentos de la apelación del demandado, es que afirma no ser cierto que sus posibilidades económicas hayan aumentado ya que tales ascienden al sueldo mínimo de setecientos cincuenta nuevos soles mensuales como obrero, además de tener carga familiar que le hace imposible pagar el monto señalado por la A' quo.-----

5.2 Ahora bien, la A' quo para determinar el aumento de las posibilidades económicas del accionado, se ha remitido al expediente número 2008-1685, determinando que en dicho proceso alimentario, el accionado en una manifestación policial de fecha once de enero del dos mil nueve señaló que se desempeñaba como pescador artesanal percibiendo cincuenta nuevos soles; y, en los presentes actuados, el accionado señaló el monto de setecientos cincuenta nuevos soles, llegando a la convicción de la variación sustancial de los ingresos del demandado; no obstante ello, éste Despacho se encuentra imposibilitado de verificar, los ingresos que percibió cuando se señaló la pensión alimentaria, en tanto se ha omitido elevar en cuerda separada al principal, llamándose severamente la atención al A' quo y secretario de juzgado para que pongan mayor celo en el cumplimiento de sus funciones.—

5.3 Si bien es cierto, no se ha cumplido con anexar el proceso alimentario en mención, resulta importante advertir que, del acápite cuatro de los fundamentos de la contradicción, el accionado señala: "... tengo que cubrir los gastos de alimentación de mi hija Massiel del Carmen Martínez Barreto, la menor alimentista y mi cónyuge quien se encuentra con cuatro meses de gestación, por lo que propongo aumentar la pensión alimenticia a favor de mi hija Lindsay Martinez Berrocal la suma de ciento cincuenta nuevos soles", ofrecimiento que también lo realizado en el escrito de apelación, cuando señala: "no me niego a aumentarle pero en una suma prudencial y proporcional que no atente contra mi persona y la de mi familia..."; dicho que tiene la calidad de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil, lo que nos permite inferir un aumento en los ingresos del demandado, encontrándose en posibilidades de acudir con una nueva pensión a favor de la alimentista.-----

Sexto: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

"(...) la denominación "carga familiar" utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas "cargas". Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el "deber familiar", el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica." (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)

Siendo como se indica, es preciso señalar que:

i) El demandado señala que cuenta con las obligaciones siguientes: la de su hija Massiel del Carmen Martínez Barreto, la de su cónyuge doña Helen Khaterine Sánchez Vásquez, quién se encontraba en estado de gestación, además de ayudar en la medida de sus posibilidades a su madre quien se encuentra delicada de salud.---

ii) Como bien lo ha señalado la A' quo, en lo que respecta al deber familiar de la menor Massiel del Carmen Martínez Barreto, tal se tuvo en cuenta cuando se señaló la pensión alimenticia; por ende, no constituye una nueva obligación familiar cuando se comprometió a acudir con la pensión alimenticia.

iii) Respecto a las necesidades de doña Helen Khaterine Sánchez Vásquez, en calidad de cónyuge del demandado, debe tenerse en cuenta que, si bien, la institución del matrimonio crea un complejo y sin número de obligaciones y derechos entre los mismos, como el derecho alimentario que se sustenta en el deber de asistencia, el que se encuentra previsto en el artículo 288 del Código Civil y se traduce en valores pecuniarios, de contenido económico que aseguran la subsistencia material de los cónyuges; también es que, no sólo debe concurrir dicha condición para ser socorridos en sus necesidades, en tanto, no les es aplicable la presunción de necesidad que gozan las personas menores de edad, de allí que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; teniendo en cuenta que, una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no sólo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, el accionado no ha acreditado el estado de de necesidad de su cónyuge.-----

iv) El demandado señala además, que debe ayudar a su madre quién estaría delicada de salud; al respecto y, tal como este despacho ya se ha pronunciado en sendas resoluciones, sin desmerecer la obligación moral que tiene todo hijo con respecto a sus padres, dichas obligaciones no pueden ser cumplidas en detrimento de la alimentista, al constituirse en una obligación de primer orden.--

v) Por último, el demandado señala que su cónyuge se encontraba en estado de gestación; no obstante, de la revisión de los medios probatorios obrantes en autos, no ha acreditado la preexistencia del neonato, lo que impide a éste juzgado, considerarlo como deber familiar del accionado.-----

Séptimo: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:

Este Despacho considera que la pensión aumentada guarda relación no sólo con las necesidades de la alimentista, sino además, con las posibilidades del demandado; por lo que, la venida en grado deberá ser confirmada. Máxime si se tiene en cuenta, la obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas en conformidad con lo establecido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley número 27337.

Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público, en su dictamen de fojas noventa y uno a noventa y cuatro; --

4. Se Resuelve:

CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número siete (ver fojas 46-51), su fecha nueve de junio del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara fundada la demanda de aumento de alimentos interpuesta por doña Linda Wndy Berrocal Cano en contra de don Jhonny Charles Martínez Paredes y, ordena a este último acudir a favor de su menor hija Lindsay Daffared Martínez Berrocal con la pensión alimenticia en la suma de cuatrocientos soles mensuales.- Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

OBJETO DE STUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN				
	CONDICIONES GARANTIZANTES	ETAPAS DEL PROCESO	INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	CLARIDAD EN EL CONTENIDO DE RESOLUCIONES JUDICIALES
<p>Proceso sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 015 39-2015-0-2501-JP-FC-01</p>	<p>Principios Fundamentales Reguladores del Derecho Proceso Civil</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de Escritura • Principio de Contradicción <p>Principios Especiales Reguladores del derecho Procesal Civil</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de 	<p>Etapa Postulatoria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificación de los Elementos del derecho de Acción • Verificación de presupuestos procesales • Verificación de Condiciones de la Acción • Calificación de la Demanda <p>Etapa Probatoria</p>	<p>Si es parte en este Proceso</p>	<p>Verificar los plazos que comprende cada etapa del proceso civil</p>	<p>Decretos, Autos y Sentencias</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coherencia en la argumentación. 2. Pertinencia.

	<p>Socialización</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de Doble Instancia • Principio de Iniciativa de parte • Principio de Derecho a la Tutela Jurisdiccional • Principio de Imparcialidad <p>Principios reguladores de la Actividad Jurisdiccional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de Impulso Oficioso • Principio de Concentración 	<ul style="list-style-type: none"> • Principios Generales de la prueba • Requisitos de la prueba 			
--	--	--	--	--	--

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: Guía de observación

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°01539-2015-0-2501-JP-FC- 01; JUZGADO DE PAZ LETRADO, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE.2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.*

Chimbote 25 de noviembre del 2019

Investigadora: Bonnye Kiara Yallico Figueroa

Código de estudiante: 0106141007

Anexo 4. Cronograma de actividades.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				M e s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	X	x	x					x	x	x				
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación								x					x			
5	Mejora del marco teórico y metodológico						x	x		x							
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						x										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)			X													
8	Recolección de datos							x			x						
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados											x					
11	Redacción del informe preliminar															x	
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación				x				x				x				

• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Informe Final

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

5%

2

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo